

la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18460

ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Aquila Rossa, S. A.», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de sangría, vinos aromatizados y vermut.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Aquila Rossa, S. A.» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de sangría, vinos aromatizados y vermut, autorizado por Orden de 16 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de enero de 1984),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 30 de abril de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aquila Rossa, S. A.», con domicilio en Vilafranca del Penedés (Barcelona) y NIF A-08026189.

Segundo.—Modificar el apartado tercero de la Orden de 16 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del 25 de enero de 1984»), que será como sigue:

«Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Sangría con un contenido en azúcar de 80 g/litro:

I.1 P. E. 22.06.11.

I.2 P. E. 22.06.15.

II. Vino aromatizado con un contenido en azúcar de 180 g/litro:

II.1 P. E. 22.06.11.

II.2 P. E. 22.06.15.

III. Vermut, con un contenido en azúcar de 145 g/litro:

III.1 P. E. 22.06.11.

III.2 P. E. 22.06.16.»

Tercero.—Se mantienen en vigor los restantes extremos de la Orden de 16 de diciembre de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18461

ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Productos Pepsico, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copos de patatas naturales y la exportación de productos alimenticios para aperitivos «Pellets de Munchos».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pepsico, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copos de patatas naturales y la exportación de productos alimenticios para aperitivos «Pellets de Munchos», autorizado por Real Decreto 1852/1982, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año, a partir de 13 de agosto de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Pepsico, Sociedad Anónima», con domicilio en Provenza, 388, Barcelona-25, y NIF CIA 08185357.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18462

ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Regalin, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y otros y la exportación de caramelos y extracto de regaliz.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Regalin, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y otros y la exportación de caramelos y extracto de regaliz, autorizado por Ordenes ministeriales de 26 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) y modificada el 1 de junio de 1984,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Regalin, S. A.», con domicilio en Clemente González Valls, 53, Elche (Alicante), y NIF A-03010196, en el sentido de incluir la P. E. 17.04.70.9 al producto de exportación I (confites y caramelos grageados), que será como sigue:

I. Confites y caramelos grageados:

I.1 P. E. 17.04.64.9.

I.2 P. E. 17.04.70.9.

Los efectos contables serán los establecidos en la Orden ministerial de 26 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 26 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18463

ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Ambrosio Velasco, S. A.», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ambrosio Velasco, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio),